RESOLUCIÓN No.369-9/2026.- Sesión No.4218 del 3 de septiembre de 2026.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con los artículos 342 de la Constitución de la República, 16 literal j) y 38 de la Ley del Banco Central de Honduras (BCH), el Estado por medio del BCH, tendrá a su cargo la formulación y desarrollo de la política monetaria, crediticia y cambiaria del país; asimismo, con el propósito de velar por la estabilidad de los sistemas de pago y financieros del país, podrá otorgar créditos para atender insuficiencias temporales de liquidez a bancos, asociaciones de ahorro y préstamo y sociedades financieras autorizadas para funcionar de acuerdo con lo previsto en la Ley del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en el Artículo 9 del Reglamento de Créditos de Última Instancia en Moneda Nacional para Atender Insuficiencias Temporales de Liquidez contenido en el Acuerdo No.02/2022, emitido por el Directorio de esta Institución el 13 de enero de 2022, la tasa de interés aplicable a los créditos por insuficiencias temporales de liquidez será establecida por el Directorio del BCH y en ningún caso será inferior a la última tasa de interés promedio registrada en el mercado interbancario en moneda nacional previo a la solicitud del crédito; y en caso de mora, se aplicará al saldo vencido una tasa de interés equivalente a la tasa de multas por desencaje.

CONSIDERANDO: Que el Directorio del BCH, mediante Resolución No.126-3/2022 del 10 de marzo de 2022, resolvió mantener el diferencial vigente para el cálculo de la tasa de interés aplicada por el BCH a los créditos temporales por iliquidez, utilizando la tasa de interés promedio ponderado activa sobre saldos históricos de préstamos más un diferencial de cincuenta por ciento (50%) de la Tasa de Política Monetaria.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, de acuerdo con el Artículo 14 numeral 4) de su Ley constitutiva, compila información bancaria que mensualmente proporciona al BCH para el cumplimiento de sus objetivos, la cual sirve para el cálculo de la tasa de interés aplicable a los créditos por insuficiencias temporales de liquidez.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia mediante memorándum EF-1025/2026 del 31 de agosto de 2026, informado en el memorándum EF-1024/2026 del 31 de agosto de 2026 de la Subgerencia de Estudios Económicos, con base en el informe del Departamento de Estabilidad Financiera contenido en memorándum EF-1023/2026 del 31 de agosto de 2026, recomienda a este

Directorio aprobar la tasa de interés de veinte punto cincuenta y cuatro por ciento (20.54%) para atender créditos por insuficiencias temporales de liquidez, aplicable a partir del 3 de septiembre de 2026.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342 de la Constitución de la República; 2, 6, 16 literal j) y 38 de la Ley del Banco Central de Honduras; 14 numeral 4) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; en el Reglamento de Créditos de Última Instancia en Moneda Nacional para Atender Insuficiencias Temporales de Liquidez, contenido en el Acuerdo No.02/2022 del 13 de enero de 2022 y en la Resolución No.126-3/2022 del 10 de marzo de 2022, ambos emitidos por el Directorio del Banco Central de Honduras,

R E S U E L V E:

1. Establecer la tasa de interés en veinte punto cincuenta y cuatro por ciento (20.54%) para atender créditos por insuficiencias temporales de liquidez que soliciten los bancos, asociaciones de ahorro y préstamo y las sociedades financieras, aplicable a partir del 3 de septiembre de 2026.

2. Comunicar esta resolución a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a los bancos, asociaciones de ahorro y préstamo y a las sociedades financieras, para los fines pertinentes.

3. La presente resolución entra en vigencia a partir de esta fecha.